



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso:	Ejecutivo con garantía real de hipoteca
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados:	HERNÁN EDUARDO TORO GALLEGO CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ TABORDA
Asunto:	Auto inadmite demanda
Expediente digital:	05001 31 03 001 2022-00452-00
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda de la referencia, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos (artículo 90 del CGP):

1. Informará la manera en que obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales del codemandado Hernán Eduardo Toro Gallego, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).
2. Corregirá los hechos y pretensiones en relación al capital e intereses adeudados por los ejecutados, en el entendido, que primero solicita el pago de unas cuotas en mora contenidas en el pagaré 5044119026977; luego, hace alusión al capital acelerado con respecto al mismo pagaré, sin discriminar las cuotas referidos desde los literales a) – e).
3. Para mayor comprensión de lo exigido en el numeral anterior, y atendiendo las previsiones contenidas en el numeral 1° del artículo 467 del CGP, aportará liquidación del crédito hasta la presentación de la demanda, además, allegará avalúo de que trata el artículo 444 ibidem.
4. Conforme lo previsto en el artículo 245 del CGP, indicará en poder de quién se encuentra la documentación original que sirve de base de ejecución, es decir, si se encuentra en poder del banco demandante o de su apoderado o de un tercero, en este último caso, precisando quien es ese tercero y las razones por las cuales ese tercero es depositario de dicha documentación.
5. Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos

separados en formato PDF con el número de radicado asignado, poder, demanda, certificados etc.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE

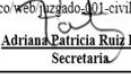


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez

Secretaría

JR